



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500277251



20175500277251

Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A
KILOMETRO 15 VIA PANAMERICANA
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9314 de 06/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\AppData\Local\Temp\CITAT 9306.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 9314 D S ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66498 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802804E, contra **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A., NIT. 900034189-4.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66498 del 30/11/2016 contra **GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A., NIT. 900034189-4**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: *GRUPO EMPRESARIAL TASP A S.A., NIT 900034189-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. *Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: *se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66498 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802804E, contra GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4.

ARTÍCULO 2o. *Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:*

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: *se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.*

De conformidad con lo anterior, **GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT 900034189-4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. *Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **16/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **6/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal,

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA 10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66498 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802804E, contra GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia de la Resolución No. 000472 del 11 de febrero de 2008 por la cual se habilita a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI – VALLE de propiedad de GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66498 del 30/11/2016.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66498 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802804E, contra GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A, NIT. 900034189-4**, ubicado en **KILOMETRO 15 VIA PANAMERICANA en JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

9314

06 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

GRUPO EMPRESARIAL TASPA S.A / NIT: 900034189

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes...

[Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
11/09/2013	09/03/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
14/06/2012	17/02/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	14/06/2012	Consultar traza	Principal	
14/06/2012	14/06/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	14/06/2012	Consultar traza	Secundaria	
03/11/2011	21/11/2011	01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	03/11/2011	Consultar traza	Principal	
03/11/2011	14/06/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	03/11/2011	Consultar traza	Principal	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010472 11 FEB 2008

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de julio de 2007, con domicilio en el Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, representada legalmente por el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127 como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección para vehículos livianos, una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200 y 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 del 30 de mayo de 2006, 4062 del 28 de Septiembre y 4606 del 31 de octubre de 2007, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002

Que el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127, en representación legal del establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de julio de 2007, con domicilio en el Km 16 vía Panamericana, Jamundi-Valle del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA, con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, solicitó a esta Subdirección mediante oficio MT- 5734 del 31 de enero de 2008, la habilitación como Centro de Diagnostico Automotor del mencionado establecimiento de comercio.

RESOLUCIÓN NÚMERO

010472

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de julio de 2007, con domicilio en el Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, representada legalmente por el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127 como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección para vehículos livianos, una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas".

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor.

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Henry Aguirre Zapata
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relacion del Personal con las constancias de capacitacion en la revision tecnico mecánica.
- ✓ Relacion de los equipos para la prestacion del servicio
- ✓ Camara de Comercio de Cali del 9 de enero de 2008.
- ✓ Licencia de construccion Resolucion 012-06 del 18 de mayo de 2006 expedida por el Secretaria de Planeación y Coordinacion Del Municipio de Jamundi,
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 20509, expedida por Royal & Sunalliance.
- ✓ Resolucion 711-48 del 24 de enero de 2008 por la corporacion autónoma Regional Del Valle Del Cauca "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE", cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 1440 del 28 de enero de 2008, expedido por la sociedad SGS COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.049.921-0, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificacion según Resolucion 3113 del 19 de julio de 2006, donde acredita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de julio de 2007", con domicilio en el Km. 15 via Panamericana, Jamundi-Valle del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA, con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Habilitar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de julio de 2007, con domicilio en el Km 15 via Panamericana, Jamundi-Valle del Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA, con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, representada legalmente por el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección livianos con una capacidad: 12 vehículos por hora, una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 12 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 6 vehículos por hora y Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000472 + 1 FEB 2008

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 664244-2 del 18 de Julio de 2007, con domicilio en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPA SOCIEDAD ANONIMA con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 664245-4, representada legalmente por el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127 como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección para vehículos livianos, una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas"

PARÁGRAFO 1.- Asignar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" como número de registro el código: 000763640009000341894. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. - Otorgar al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" habilitado como Centro de Diagnostico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito -, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnostico Automotor

NOMBRE	CEDULA	CARGO
Jorge Enrique Castellanos Parades	14698295	JEFE DE LINEA
Octavio Enrique Garcia Castro	16969335	OPERARIO
Cesar Freddy Aguirre Gonzales	16848602	OPERARIO
Margenta Maria Restrepo Polo	31445247	OPERARIO
Diego Fernando Mosquera Giraldo	16286892	OPERARIO
Lourdes Gisela Zulata Guerrero	31916326	OPERARIO
William Antonio Masmala Franco	16758726	OPERARIO
Jairo Aguirre Zapata	6332393	OPERARIO
Luis Fernando Alvarez Escobar	16847340	OPERARIO
William Londoño Sanchez	14606021	OPERARIO
José Néstor Mejía	16820725	OPERARIO
Hammerth Guillermo Bonilla Amado	16934456	OPERARIO
Gonzalo Hernán Hoyos Alfara	16738268	OPERARIO
Edwin Muñoz Tejada	16769015	OPERARIO
Ana Milena Valencia Herrera	39671758	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnostico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
DETECTOR DE HÓLGURAS	GOLD ELECTRONIC	DHL0070309647-DH00702066
MEDIDOR DE DESVIACIÓN LATERAL	GOLD ELECTRONIC	MDVL0070300958/961
FRENOMETRO	GOLD ELECTRONIC	FREMT-007030952/59/50
PROBADOR DE SUSPENSIÓN	GOLD ELECTRONIC	MDS007030932/34/
ANALIZADOR DE GASES	GOLD ELECTRONIC	GED50138AIIFF498/491- GED50281AUIPF491
SONOMETRO	EXTECH	SNL007030960/57/59
LUXÓMETROS	TECNOLUX	ALN0070701/702/704
OPACÍMETRO	GOLD ELECTRONIC	TAX007030961-OPA0070701

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" con matrícula mercantil No. 864244-2 del 18 de Julio de 2007, con domicilio en el Municipio de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TASPА SOCIEDAD ANONIMA con NIT 900034189-4 y matrícula mercantil No. 864245-4, representada legalmente por el señor Henry Aguirre Zapata con cédula de ciudadanía No. 16.822.127 como Centro de Diagnostico Automotor clase D con una línea de inspección para vehículos livianos, una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del establecimiento de comercio "CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE" como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser presentado con el aval y el reporte del respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el respectivo informe de auditoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación SGS COLOMBIA S.A y y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto

ARTÍCULO SEPTIMO - La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

17 1 FEB 2008

Teresa Huertas Peña
TÉRESA HUERTAS PEÑA

Proyecto: Saul Vargem N
Envío: Haroldo Torres

Notificación:

Sociedad
NIT
Representante Legal
Cedula Ciudadanía
Dirección
Telefono
Ciudad

"CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE"
900034189-4
Henry Aguirre Zapata
16 822 127
Km 15 vía Panamericana, Jamundi-Valle
5151172-5182822
Jamundi



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DEMONINACION O RAZON SOCIAL:GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S
 SIGLA:CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR JAMUNDI-VALLE
 NIT: 900034189-4
 DOMICILIO:JAMUNDI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KILOMETRO 15 VIA PANAMERICANA
 MUNICIPIO:JAMUNDI-VALLE
 TELEFONO COMERCIAL 1:5242398
 TELEFONO COMERCIAL 2:5151001
 TELEFONO COMERCIAL 3:326750469
 FAX:NO REPORTADO
 CORREO ELECTRONICO:cdajamundi@valle@hotmail.com
 DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL:KILOMETRO 15 VIA PANAMERICANA
 MUNICIPIO:JAMUNDI-VALLE
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 1:5242398
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 2:5151001
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 3:326750469
 FAX PARA NOTIFICACION:NO REPORTADO
 CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:cdajamundi@valle@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 664245-16
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA : 18 DE JULIO DE 2005
 ULTIMO AÑO RENOVADO:2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 M120 ENFERMOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 772 DEL 09 DE JULIO DE 2005 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2005 DADO EL NRO. 7841 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO GRUPO EMPRESARIAL TASPAS SOCIEDAD ANONIMA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

QUE POR ACTA NRO. 53 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 24493 DEL LIBRO IX, SE CAMBIO SU NOMBRE DE GRUPO EMPRESARIAL TASPAS SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S SIGLA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR JAMUNDI-VALLE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 53 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NRO. 24493 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE GRUPO EMPRESARIAL TASPAS S.A.S SIGLA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR JAMUNDI-VALLE.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO.
INS LIBRO	12/09/2006	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	29/09/2006	
E.P. 1065				
1417 IX	15/12/2006	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	20/12/2006	
1417 IX				
1437 IX	13/02/2008	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	16/07/2008	
1437 IX				
7696 IX	20/12/2013	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	17/02/2014	
E.P. 1342				
2234 IX	26/09/2014	NOTARIA UNICA DE JAMUNDI	09/10/2014	
E.P. 1264				
13582 IX	02/12/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	23/12/2015	
ACT 53				
24493 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. - LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL, EL CUAL PODRA SER EJECUTADO TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVES DE SUS SUCURSALES COLOMBIANAS O EN EL EXTERIOR, Y SERA EL OBJETO SOCIAL A LA NORMA RECTORA, RESOLUCION NO.35000 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CAPITULO II, ARTICULO 4, POR LO CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIRLOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PARA REALIZARLAS REVISIONES TECNICAS MECANICAS Y DE EMISIONES CONTRAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR EL TERRITORIO NACIONAL, LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL FINANCIAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

- A. REALIZAR REVISIONES TECNICAS MECANICAS Y VERIFICACION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES;
- B. REPARACION Y EXPORTACION DE PARTES, SOMANISTROS, EJOTES Y REPUESTOS NECESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE;
- C. ASAMBLA, TECNICA Y DISEÑO DE TODO LO RELACIONADO EN EL RAMO DE LA MECANICA AUTOMOTRIZ, Y PLANES ESTRATEGICOS DE SEGURIDAD VIAL.

D. REVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O ESTUDIO TÉCNICO, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN INTERNA DE ANTECEDENTES (HORNO, EMBARGOS A NIVEL NACIONAL), TOMA DE IMPRONTAS, VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS IMPRONTAS E IDENTIFICACIÓN DEL MOTOCICLETA, LICENCIA DE TRANSITO, NUMERO VIN, STICKER, PLACAS EXTERNAS, NUMERO DE SEGURIDAD, LICENCIA DE TRANSITO, QUE ESTE CONJUNTO SEA ORIGINAL Y NO PRESENTE NOVEDADES O IRREGULARIDADES EN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, ESTE ANALISIS VA ACOMPAÑADO CON UNA CONSULTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA;

E. PERITAJE, OBJETIVO: EMITIR UN CONCEPTO TÉCNICO SOBRE EL ESTADO REAL DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN CUANTO A SU CONDICIÓN ESTRUCTURAL, ESTEREA, Y FISICA, AQUÍ SE DETERMINA LA PRESENCIA DE DAÑOS ESTRUCTURALES, DAÑOS, FISIOS, PREEXISTENTES, ESTEREA GENERAL DE LA PLANTURA, ADAPTACIONES, MODIFICACIONES, ACCESORIOS ORIGINALES Y NO ORIGINALES DEL VEHICULO AUTOMOTOR, MARCACION DE SEGURIDAD PARA LAS PIEZAS DE LOS VEHICULOS, INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD, MEDIANTE CONVENIOS CON LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS;

F. VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA SABER SI CUMPLEN CON LOS ESTANDARES DE CONCENTRACION DE CONTAMINANTES Y CON LAS DISPOSICIONES QUE HAN SIDO ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE TRANSITO PARA VEHICULOS PUBLICOS Y PARTICULARES A GASOLINA, DIESEL, CON CONVERSION A GAS (MIXTOS);

G. CONSTANCIA CON EL FIN DE CORREGIR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION SEPTIEMBRE EN LOS DOCUMENTOS DE LOS VEHICULOS O EN LAS CARPETAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, EXPEDICION DE LA CERTIFICACION DE LA INFORMACION REAL;

H. AVULSOS PARA CUANTIFICAR DAÑOS SUFIDOS POR LOS VEHICULOS AUTOMOTORES INVOLUCRADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CULANDO REPUESTOS Y RAMO DE OBRA, REVISION TECNICA, PREVENCIÓN UTIL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL A TRAVÉS DEL DIAGNOSTICO DEL ESTADO GENERAL Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO, TRANSPORTES ESPECIALES, DE CARGA, ESCOLARES, DE TURISMO Y PARTICULAR;

I. PRUEBAS PSICOTECNICAS (CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, LO CUAL EL ONAC, LO TOMA COMO UN ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS) SE APLICAN EN DIFERENCIA DE TODOS LOS SECTORES ECONOMICOS, LOS RESULTADOS SE REFLEJAN EN EL SIGUIENTE: PRUEBA TEORICA DE CONOCIMIENTOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, PRUEBA PRACTICA DE CONDUCCION, EVALUACION MEDICA, AUDIOMETRIA, VISIONOMETRIA, ENTREVISTA Y EVALUACION PSICOLOGICA, PRUEBA EN POLIRESACTIVOGRATO, (CON ESPECIALISTAS EN LAS RAMAS DE OFTALMOLOGIA, FONOAUDILOGIA, PSICOLOGO Y MEDICO GENERAL);

J. REVISIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCCION, REPORTE DE ACCIDENTE EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, REPORTE DE PENDIENTES POR INFRACCIONES DE TRANSITO, REPORTE DE PENDIENTES POR INFRACCIONES DE EVALUACION PSICOLOGICA E INTERVENCION EMPRESARIAL POR MEDIO DEL RECURSO HUMANO; EN ESTE SE REALIZA EL PROCESO DE EVALUACION EN LAS EMPRESAS DE SUS CONDUCTORES O OPERADORES DE EQUIPOS Y ARMAS, PARA ANALIZAR EL GRADO DE CONOCIMIENTOS, CARACTERISTICAS FISICAS, PSICOLOGICAS Y APTITUDINALES DE CADA UNO, FRENTE A LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS DEL CARGO, ESTO PERMITE ELABORAR UN DIAGNOSTICO GRUPAL Y PLANTEAR POSIBLES ALTERNATIVAS DE MEJORAMIENTO PARA EL PERSONAL;

K. OPERACION DE MONTACARGAS, EVALUAR Y CUANTIFICAR LOS RIESGOS DE ACCIDENTE Y PERDIDA ASOCIADOS CON LA OPERACION DE MONTACARGAS;

L. ANALISIS DE CASOS EN UN ACCIDENTE VIAL DONDE APARECEN MICHOS ACTORES (CONDUCTORES, EMPRESAS, ARL, EPS, SOAT, ASEGURADORAS) Y TODOS SUPEREN PERDIDAS, EN DONDE EL PRINCIPAL OBJETIVO ES EVALUAR LAS ACCIONES REALIZADAS Y EFECTIVAS, QUE POSIBILITAN O OCURREN EN EL ACCIDENTE, CON LA AUTORIZACION SE PUEDE DIFUNDIR EL CASO A TRAVÉS DE UN BOLETIN DE SEGURIDAD VIAL;

M. REALIZAR PLANES DE CAPACITACION SEMINARIOS, TALLERES, FOROS Y ACTUALIZACIONES, PERMITIENDO ASÍ BRINDAR ESPACIOS DE FORMACION PARA LAS PERSONAS VEHICULARAS AL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE, TENDIDOS HACIA EL MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCCION Y DE LOS PROCESOS IMPLICITOS EN ELLA; CONDUCTORES DE SERVICIO URBANO E INTERMUNICIPAL, CONDUCTORES DE SERVICIO ESCOLAR Y TRANSPORTE ESPECIAL, CONDUCTORES DE CAMION, FURGON, DOBLE CABE, QUE,

CONDUCTORES DE VEHICULOS ARTICULADOS, CONDUCTORES DE TAXIS, CONDUCTORES DE VEHICULO LIVIANO Y MOTOCICLETAS, SUPERVISORES, JEFS DE TRANSPORTE, GUARDIAS, JEFS DE SELECCION, JEFS CAPACITACION, JEFS DE PERSONAL DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL TRANSITO Y TRANSPORTE O CON EL PERSONAL RELACIONADO CON EL OFICIO DE LA CONDUCCION, GERENTES DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL TRANSITO Y TRANSPORTE O QUE TIENEN DENTRO DEL PERSONAL, FUNCIONARIOS QUE REALICEN ESTA LABOR, EJECUTIVOS CON VEHICULOS ASIGNADOS, PERSONAL CON VEHICULO ASIGNADO POR LA EMPRESA, CONDUCTORES EN GENERAL Y PROFESIONARIOS DE VEHICULOS, OPERADORES DE MOTOCICLETAS, EQUIPOS DE ALTO RIESGO; O EN LEGISLACION Y NORMAS DE TRANSITO, ESTATUTO DE TRANSPORTE, MANEJO PREVENTIVO Y SEGURIDAD VIAL;

P. EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCCION, DOCUMENTOS PUBLICOS QUE AUTORIZA A UNA PERSONA PARA LA CONDUCCION DE VEHICULOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, EXPEDICION DE DUPLICADO EN CASO DE PERDIDA O ROBO DE LA LICENCIA DE IDENTIFICACION. LOS VEHICULOS DE TAXIS Y TAXISTAS, EXPEDICION DE CARNET DE IDENTIFICACION. IDENTIFICACION DE TAXIS Y TAXISTAS, DECRETO 1553 DE AGOSTO DE 1998 Y ADENSA TODO SOBRE TRAMITES DE TRANSITO, TRAMITE SOBRE AUTOMOTORES PARTICULARES Y SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR; REQUISITOS PARA MATRICULAR UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO, MATRICULA INICIAL VEHICULO SERVICIO PUBLICO, Y MATRICULA INICIAL VEHICULO PARTICULAR, TRASFASO, INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE PRENSA, BILMAYO, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CANCELACION DE MATRICULA, DUBLICADO, LICENCIA DE TRANSITO (T.P.), DUBLICADO DE PLACAS, REGISTRACION DE MOTOR, SERIALIZACION, TRANSFORMACION DE CUENTA, REDUCIDO DE CUENTA, REMATRICULADO POR RECUPERACION TRANSFORMACION DE VEHICULO (CAMBIO DE CARROTERIA Y/O CONJUNTO), CERTIFICADO DE TRADICION, POLARIZADO, INSCRIPCION, Y LEVANTAMIENTOS DE EMBARGOS;

Q. TRAMITES RELACIONADOS CON EMPRESAS DE SERVIDOS PUBLICOS: TARJETA DE OPERACION, CHATARRIZACION, CONCEPTO FAVORABLE, Y CAMBIO DE EMPRESA VINCULACION -DESVINICULACION.

R. CANCELACION DE INFRACCIONES Y MULTAS AL CÓDIGO DE TRANSITO, INFRACCIONES, VEHICULOS INMOVILIZADOS, SALIDA DE PATIOS DE VEHICULO, FOTO, GRUPO Y PARQUEADERO O PATIOS OFICIALES, IMPUESTOS, CURSOS PARA INFRACTORES DE TRANSITO O CONTRAVENCIONES.

S. ASESORIA, CONSULTORIA Y ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL Y LEGAL, QUE CONTRA CON ABUNDANTE INFORMACION ESTADISTICA, ADMINISTRAR BASE DE DATOS DE ACCIDENTALIDAD, REGISTRO DE INFRACCIONES Y VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE LAS PERSONAS.

T. ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENMARCADA DENTRO DE LOS ESTANDARES TEORICOS PRACTICOS QUE ESTABLECE LA LEY, E IGUALMENTE PODRA FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, O DE CUALQUIER TIPO DE ORGANIZACION QUE EFORTZAN ESTA ACTIVIDAD;

U. CREACION, MANUFATURA, DISEÑO, CONSTRUCCION, DE CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, CON MEDIOS PROPIOS O MEDIANTE LA ASOCIACION CON EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO Y EN GENERAL SER PROVEEDORA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE TRANSITO Y TRANSPORTE;

V. MONTAJE DE FALLAS PARA REALIZAR REPARACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ELÉCTRICA AUTOMOTRIZ Y VERIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS AL OBJETO SOCIAL O QUE SE LE DESARROLLEN EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, ARIAN POR ANQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN;

X. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES -QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES -QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; PARA EL CASO CUMPLIMIENTO Y. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIO, PARA EL CASO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CONVENIENTE O NECESARIO. 8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR EL GERENTE O LA ASAMBLEA O LA JUNTA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 10) EL GERENTE NO PODRÁ CONSTITUIR GRAVAMENES, HIPOTECAS, PRENDAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) EL GERENTE NO PODRÁ CONSTITUIR, OTORGAR GIRAR Y/O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACIÓN POR CUYOS VALORES O CONTRATOS QUE EXCEDAN LA SUMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 46 DEL 23 DE FEBRERO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 26 DE MARZO DE 2013 No. 3395 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):
GERENTE
JOHANA AGUIRRE POLO
C.C. 1.6846131

SUPLLENTE
JOHANA AGUIRRE POLO
C.C. 1.112477358

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 54 DEL 20 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 04 DE ABRIL DE 2016 No. 4700 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLO
LILIANA POLO CUADROS
C.C. 31521764

SEGUNDO RENGLO
OFELIA ARGENTIS TEJADA MOSQUERA
C.C. 31848546

TERCER RENGLO
MARIA MERCEDES PELAEZ TEJADA
C.C. 1.112466712

SUPLENTES



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

PRIMER RENGLO
YANETH PATRICIA POLO CUADROS
C.C. 31520174

SEGUNDO RENGLO
ORLANDO AGUIRRE ZAPATA
C.C. 6332380

TERCER RENGLO
JOHN JAIRO PELAEZ TEJADA
C.C. 1.6846131

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$800,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 800,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$750,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 750,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$750,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 750,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 664244- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE JAMUNDI - VALLE
UBICADO EN: CARRERA 3 # 18 10 DE JAMUNDI
FECHA MATRICULA : 18 DE JULIO DE 2005
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN ETIEME DIEZ (10) DIAS HABILILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE



RUES
Registro Único Empresarial y Social

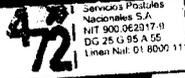
CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/11
sobre uso exclusivo de las entidades del Estado

VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/rui/straya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLAZO DE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DEL AÑO 2017 HORA: 10:37:39 AM

Representante Legal y/o Apoderado
GRUPO EMPRESARIAL TASPА S.A
KILOMETRO 15 VIA PANAMERICANA
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 05
Línea Nat. 01 8009 11

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN742043540CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GRUPO EMPRESARIAL TASPА

Dirección: KILOMETRO 15 VIA
PANAMERICANA

Ciudad: JAMUNDI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2017 14:55:34

Min. Transporte Lic de carga 00
del 20/05/2011

